



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00 177 00  
ACCIONANTE: ANA JUDITH URIBE ROJAS  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 687

Admite demanda de tutela  
- decreta medida provisional

La señora ANA JUDITH URIBE ROJAS presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la Salud y la Vida en Condiciones Dignas, que en su sentir están siendo vulnerados por la accionada, por el hecho de que no le ha sido brindada la atención en salud que requiere con urgencia para tratar el diagnóstico de "MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA", lo que a su juicio pone en riesgo su vida.

Antes de proceder a la admisión de la demanda de tutela, el Despacho evaluará si hay lugar a decretar la medida provisional solicitada, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela de oficio o a petición de parte para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho y se le autoriza también para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. Tal como lo señala la Corte Constitucional, su finalidad consiste en *evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa*<sup>1</sup>.

Conforme la cita normativa, desde la admisión de la demanda el juez constitucional tiene la facultad de velar por la protección de los derechos fundamentales, si encuentra en un primer examen que los mismos pueden ser vulnerados.

En el presente caso, de la historia clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional allegada con la demanda -fls.10 a 15-, se extrae, entre otras cosas, que la accionante presenta diagnósticos de HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA y OTROS TIPOS DE OBESIDAD, siendo remitida a consulta por medicina especializada con dato clínico de MAMOGRAFÍA CON HALLAZGO CON SOSPECHA INTERMEDIA DE MALIGNIDAD - **VALORACIÓN URGENTE**, por ello desde el 12 de julio de 2019 se emitió la orden de servicio externo para que dicha valoración se realice en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros: Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. -fl. 6, sin que se acredite su materialización, de forma que de acuerdo con los galenos que prestan el servicio a la paciente, la consulta por medicina especializada reviste el carácter de **URGENTE**. Lo contrario podría generar la agravación de su patología y por contera de su calidad de vida, y por tanto se impone decretar la medida cautelar solicitada.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

**PRIMERO.**- Admítase la demanda de tutela interpuesta por la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS, según lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese la admisión de la demanda de tutela a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

**TERCERO:** Notifíquese la admisión de la demanda de tutela a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL CAUCA, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

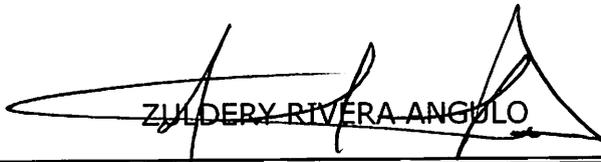
**CUARTO:** Requiérase a los representantes legales de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIONES DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y SECCIONAL CAUCA, para que informen sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se les concede un término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**.

**QUINTO:** **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en consecuencia SE ORDENA a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL CAUCA realizar en forma inmediata los trámites administrativos a que haya lugar para garantizar que la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS reciba atención de consulta por medicina especializada para tratar el diagnóstico de "MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA".

**SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ZILDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 099 del tres (3) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

  
JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario